



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

## Nº097-2017 –GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT. 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N°620-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Octubre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional Educación Junín N° 01472-2017-DREJ, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, que mediante Sentencia de Vista N°721-2013 la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha 12 de Julio del año 2013, CONFIRMA la sentencia N°358-2013, que declara FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por Tito Isidoro Navarro Castillo contra la Dirección Regional de Educación de Junín y Gobierno Regional Junín, en consecuencia ordena que el Director Regional de Educación y el Gobierno Regional Junín. 1. CUMPLAN con el pago a favor del actor de los devengados del cambio de nivel remunerativo a F-4 a partir del 26 de Julio de 1990 hasta el 31 de Diciembre del 2011. 2. CUMPLAN con efectuar el pago a favor del actor de los intereses legales de los devengados del cambio de nivel remunerativo a F-4 a partir del 01 de Mayo de 1993 hasta el 31 de Julio de 2001.

Que con **Resolución Directoral Regional de Educación N°0753-DREJ, de fecha 19 de Marzo del 2015**, se Resuelve, RECONOCER el pago de la deuda principal que corresponde a la liquidación de cambio de nivel remunerativo a Nivel F-4, a favor de Tito Isidoro Navarro Castillo, que asciende **la suma de S/142,750.77 ( Ciento Cuarenta y dos Setecientos Cincuenta y 77/100 Nuevos Soles)**, en cumplimiento a la Sentencia N°358-2013, Sentencia de Vista N°721-2013 de la Primera Sala Mixta de Huancayo, Resolución N°15, Diecisiete, Dieciocho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Huancayo, Informe Pericial N°246-2014-OPJSM-CSJU/PJ y de Conformidad con el Informe N° 25-2015-GRJ-DREJ/OAJ, asimismo **RECONOCER el pago de los Intereses Legales que corresponde a la liquidación de cambio de nivel remunerativo a nivel F-4 que asciende a la suma S/73,452.61 Setenta y Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 61/100 Nuevos Soles.**

Asimismo con **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°01472, de fecha 26 de Junio 2017**, Resuelve, RECONOCER , a favor de don Tito Isidoro Navarro Castillo, el pago de la liquidación de cambio de Nivel Remunerativo a Nivel F-4 en la suma de **S/142,750.77 (Ciento Cuarenta y dos Setecientos Cincuenta y 77/100 nuevos soles)**

*[Handwritten signature]*



GRDS	
REG. N°	2354912
EXP. N°	150.0068



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

más el cálculo de los intereses Legales que corresponde a la liquidación de cambio de Nivel Remunerativo a Nivel F-4 que asciende a la suma de S/73,452.61 (Setenta y tres mil Cuatrocientos Cincuenta y dos y 61/100 nuevos soles), en cumplimiento a la sentencia N°358-2013, a la sentencia de vista N°721-2013, Resolución N°15 y Resolución N°28 y de Conformidad con el Informe N°232-2017-GRJ/DREJ/OAJ.

Que el Administrado Navarro Castillo Tito Isidoro, solicita Dejar Sin efecto **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°01472, de fecha 26 de Junio 2017**, por existir duplicidad de resoluciones de un mismo caso, pago de beneficios sociales en razón a la Sentencia de Vista N°721-2013 de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", asimismo, el numeral 5.1) del artículo 5° de la Ley citada precedentemente, señala que "El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad";

Que, uno de los requisitos de validez del acto administrativo contenido en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 27444, es el procedimiento regular, que señala: "Antes de su emisión, el acto deber ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, siendo así, es de advertirse que la Resolución Directoral Regional de Educación N°01472- DREJ-2017 de fecha 26 de Junio del 2017 se emitió con hoja de envío N° 955, Reg. N°2022-2017-COOPER, por lo que se duplico el contenido de la Resolución Directoral Regional de Educación N°00753-DREJ-2015 de fecha 19 de Marzo del 2015 ya que se emitió con distinta hoja de envío N°190- y Reg. N° 0392-COOPER, incumpliendo lo prescrito por **el artículo 1°; numeral 5.1) del artículo 5° y el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 27444, por cuanto, resulta inoficioso duplicar efectos jurídicos ya producidos, evidenciándose el incumplimiento del procedimiento administrativo para su generación;**

Asimismo incumpliendo lo prescrito por el artículo 150, inciso 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la regla de expediente único, señala "**Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver**", por lo tanto el expediente administrativo es el único elemento documental procedimental, es así que es necesario implantar como mecanismo de seguridad formal permitir en cualquier tiempo, obtener una visión global e inmediata a todas las actuaciones realizadas durante su desarrollo, sea para fines de su instrucción, resolución o control administrativo; por ello compete a los funcionarios públicos cautelar el cumplimiento de las normas de custodia, registro y demás pautas generales de **intangibilidad, ordenación y singularidad del expediente**. Por lo que no puede admitirse que exista duplicidad de expedientes, constituyéndose falta de carácter disciplinario su alteración.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Adicionalmente cabe destacar lo señalado en el numeral 153.1 del artículo 153 de la misma Ley antes mencionada, referido a la intangibilidad del expediente *"El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarios, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas."* Morón Urbina al respecto, menciona con respecto a la intangibilidad del expediente administrativo *"Es un instrumento sistemáticamente ordenado que acumula toda la actividad procedimental de un mismo asunto, por lo cual la ley mantiene la regla únicamente aceptada de inalterabilidad del expediente, que implica una exigencia de seguridad documental"*.

Que, siendo así, se cuenta con razones suficientes para tomar la decisión de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N°01472- DREJ-2017 de fecha 26 de junio del 2017 ya que se evidencia que se ha incurrido en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, al haberse observado que existen vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme se desarrolla en los numerales 202.1° y 202.2°, del artículo 202° de la Ley N° 27444, que establece, en cualquiera de los casos enumerados en el referido artículo 10°, se producen los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes: **"D.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: (...)"**, por lo que debe declararse la nulidad de Oficio

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Educación N°01472- DREJ-2017 de fecha 26 de junio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Segundo.- DISPONER**, que se remitan los actuados a la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional a efectos de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Funcionarios y Servidores que resulten responsables por la emisión del Acto Administrativo Nulo.

**Tercero.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma]*  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2017

*[Firma]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL